

SOLICITUD DE CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL

Revisión	Fecha	Motivo
0	26/06/2015	Edición Inicial

ELABORADO POR

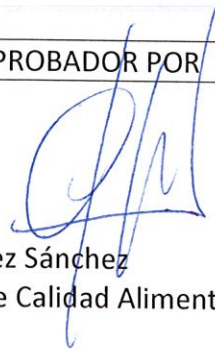


Fdo.: Satur Jiménez Andrés
Técnico responsable del programa

Fecha: 26/06/2015

REVISADO Y APROBADOR POR





Fdo.: Oscar Díez Sánchez
Jefe de Área de Calidad Alimentaria

Fecha: 26/06/2015

SOLICITUD DE CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL

1. OBJETO

La presente Instrucción Técnica IT30.ITA. tiene por objeto establecer el procedimiento y los formularios para la tramitación de la solicitud por parte de un operador del cambio de Autoridad/Organismo de control (en adelante Entidad de Control), con el fin de homogeneizar la información y los elementos pertinentes del expediente de control que deben de ser transmitidos desde la entidad de control precedente a la nueva entidad de control.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto a la Autoridad de Control, el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECyL), como a los Organismos de Control autorizados y con delegación de tareas en Castilla y León para realizar el control y certificación de la Agricultura Ecológica, así como a los operadores de producción ecológica que cambien de Entidad de Control.

3. DESARROLLO

3.1 ANTECEDENTES

El Procedimiento Específico de Armonización de Criterios en el Control Oficial de la Agricultura Ecológica (PE66.ITA.) establece en el punto 4.7 el proceso de cambio de Autoridad/Organismo de control (de entidad de control en esta instrucción) de tal forma que cuando un operador decida cambiar de Autoridad/Organismo de Control deberá, a la vez que se inscribe en su nueva estructura de control, solicitar el cambio en la entidad de control precedente. Este cambio deberá ser notificado a la Autoridad Competente (Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León) tanto por la nueva Entidad de Control, que deberá enviar al Instituto la notificación de modificación de los datos del operador en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León, como por la precedente que deberá así mismo comunicar y enviar a la Autoridad Competente, evidencias de la transmisión a la nueva Entidad de Control de los elementos del expediente de control previstos en el apartado 2 del artículo 92 del R (CE) nº 889/2008, de la Comisión.

En este sentido, el artículo 92 del Reglamento (CE) nº 889/2008, sobre Intercambio de información entre las autoridades de control, los organismos de control y las autoridades competentes, establece que *“La autoridad o el organismo de control precedente transmitirá los elementos pertinentes del expediente de control del operador en cuestión, así como los informes contemplados en el artículo 63, apartado 2, párrafo segundo, a la nueva autoridad u organismo de control. La nueva autoridad o el nuevo organismo de control comprobará que el operador haya resuelto o esté resolviendo los incumplimientos indicados en el informe de la anterior autoridad u organismo de control”*.



SOLICITUD DE CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL

3.2 DEFINICIONES

«**Entidad de control**»: se denominará en esta instrucción al organismo de control o la autoridad de control a la que esté sometido el operador ecológico.

«**Entidad de control precedente**»: será la autoridad o el organismo de control que ha controlado al operador ecológico hasta que se haga efectivo el cambio de entidad de control y que emite el informe de traspaso de expediente de control.

«**Nueva entidad de control**»: será la autoridad o el organismo de control que controlará al operador ecológico cuando se haga efectivo el cambio de entidad de control.

«**Expediente de control**»: conjunto de toda la información y los documentos transmitidos, a los fines del régimen de control, a las autoridades competentes del Estado miembro o a las autoridades y organismos de control por un operador sujeto al régimen de control contemplado en el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 834/2007, incluida toda la información y los documentos pertinentes relativos a este operador o a sus actividades que obren en poder de las autoridades competentes y de las autoridades y organismos de control, con excepción de la información y los documentos que no tengan incidencia en el funcionamiento del régimen de control.

3.3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

3.3.1. SOLICITUD DEL OPERADOR DE ALTA EN LA NUEVA ENTIDAD DE CONTROL

El operador deberá darse de alta en la nueva entidad de control a la que pretende cambiarse de la manera que cada entidad de control tenga dispuesto a tal efecto. Además, deberá completar el formulario IT18.ITA.A04. para comunicar a la autoridad competente su intención de cambio de entidad de control, así como las oportunas modificaciones en los otros datos del operador, si las hubiera, en sus parcelas/animales/instalaciones respecto a lo que tenía certificado con la entidad de control precedente.

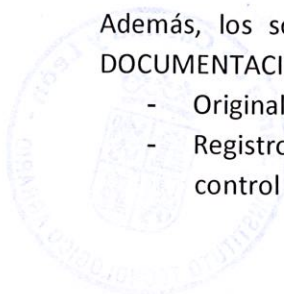
Tanto la solicitud de alta, como el formulario IT18.ITA.A04 lo enviará la nueva entidad de control a la autoridad competente. Además la nueva entidad de control explicará el procedimiento de solicitud de cambio de entidad de control al operador, así como los documentos que debe completar el operador para realizar este trámite, y que el mismo podrá suponer un coste económico que establece la entidad de control precedente, tal y cómo se describe en el apartado 3.3.2.

3.3.2 SOLICITUD DEL OPERADOR DE CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL

El operador que desee cambiarse de entidad de control, deberá presentar ante la entidad de control precedente una SOLICITUD que contenga al menos la información que se contiene en el modelo de formato solicitud IT30.ITA.A01. (o mediante este modelo si la entidad no tiene ninguno establecido a tal fin).

Además, los solicitantes de cambio de entidad de control deberán ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN para que la solicitud sea tramitada:

- Original del último certificado expedido por la entidad de Control precedente.
- Registro de reclamaciones desde la última visita de control realizada por la entidad de control precedente.



SOLICITUD DE CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL

- Listado de existencias (por lotes, etc.) producidas bajo el control de la entidad de Control precedente. Para la actividad de elaboración/transformación se seguirá el siguiente esquema:

Cuadro 1. Existencias de producto ecológico elaborado.

TIPO DE PRODUCTO	FORMATO	Nº LOTE	EXISTENCIAS	EXISTENCIAS ETIQUETADO CON REFERENCIAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y CÓDIGO DE LA ENTIDAD PREDECENTE	FECHA ELABORACIÓN

- Otra documentación que el operador pueda considerar de interés.

El informe de cambio de entidad de control, para cubrir los gastos administrativos que genera la emisión del mismo, podrá tener un coste que será establecido por la entidad de control precedente en sus tarifas, y que será, como máximo, de 100 euros por solicitud de cada operador/NIF, independientemente de los alcances que éste incluya en cada Solicitud (IT30.ITA.A01).

3.3.3. COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL OPERADOR POR LA ENTIDAD DE CONTROL PRECEDENTE

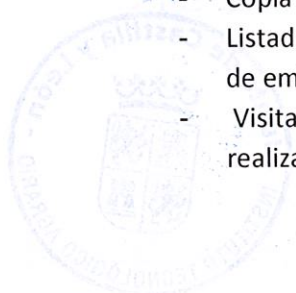
Una vez que se recibe la solicitud de cambio, la entidad de control precedente evaluará si el operador adjunta toda la información necesaria para proceder a realizar el informe para el cambio de expediente de control. Si el operador no ha aportado la información de forma adecuada, la entidad de control precedente, le solicitará al operador en un plazo de diez días desde la recepción de la solicitud, la documentación complementaria y le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de cambio de entidad de control.

3.3.4. EMISIÓN DEL INFORME DE CAMBIO DEL EXPEDIENTE DE CONTROL POR PARTE DE LA ENTIDAD DE CONTROL PRECEDENTE Y ENVÍO A LA NUEVA ENTIDAD DE CONTROL

La entidad de control precedente dispondrá de diez días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud completa, para el envío del informe de cambio de expediente de control a la nueva entidad y las correspondientes evidencias de este envío a la Autoridad Competente (en estas evidencias se relacionará la documentación enviada).

El informe de cambio de expediente de control deberá contener o estar acompañado, al menos, de la siguiente documentación:

- Copia del último certificado emitido al operador que cambia de Entidad de Control.
- Listado de Incumplimientos cometidos por el operador que no se hayan resuelto en la fecha de emisión del Informe de Cambio de Expediente de Control.
- Visitas de control pendientes y/o toma de muestras planificadas, según el análisis de riesgos realizado, conforme al nivel de riesgo asignado a ese operador, especificando el valor del



SOLICITUD DE CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL

mismo en cada uno de los epígrafes especificados en el PE66.ITA para los años anteriores y el año en curso: No Conformidades y/o incumplimientos en los últimos años, reclamaciones en los últimos años, otros datos que se consideren aportan información importante para el cálculo del nivel de riesgo del operador, etc.

- Toma de muestras realizadas y pendientes de resultados analíticos o de implantar acciones correctivas, así como indicaciones sobre si debe tomarse muestra a ese operador en los dos años siguientes como consecuencia de la aplicación del último párrafo del apartado 4.3.2 del PE66.ITA tras la detección de un resultado positivo con carácter definitivo.
- Fecha en la que se hace efectivo el cambio de entidad de control.
- Otros trámites pendientes u otra documentación que pueda resultar de interés.
- Dependiendo del tipo de operador, se aportará además, la siguiente documentación adicional si procede:
 - o Listado de parcelas (datos SIGPAC), Calificación ecológica de las mismas (ECO, primer año, en conversión...) así como la fecha del inicio o inscripción de las mismas
 - o En el caso de explotaciones ganaderas, especie ganadera, fecha de inicio y Calificación ecológica (ECO o En Conversión).
 - o En el caso de industrias, se aportará el cuadro 1. Existencias de producto ecológico elaborado.

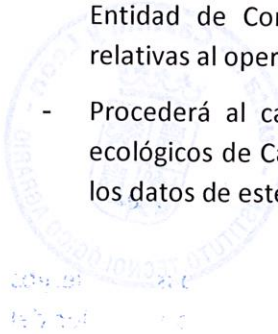
La autoridad o el organismo de control precedente:

- Realizará un informe firmado por el Director Técnico o Responsable de la autoridad o el organismo de control precedente.
- Enviará a la nueva autoridad u organismo de control el informe original.
- Simultáneamente, comunicará al operador que se ha procedido al cambio y que se ha enviado la documentación pertinente a la nueva autoridad u organismo de control.
- Enviará las correspondientes evidencias de toda la tramitación a la Autoridad Competente.

3.3.5. RECEPCIÓN DEL CAMBIO DE OPERADOR A OTRA ENTIDAD DE CONTROL, Y MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES ECOLÓGICOS DE CASTILLA Y LEÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

A la vista de la comunicación del cambio de operador por parte de la entidad de control precedente y del informe correspondiente, el ITACyL:

- Comprobará si dispone de otras informaciones relevantes, sobre el operador, que deba transmitir a la Nueva Entidad de Control y que no figuren en el Informe de Cambio de Entidad de Control, tales como reclamaciones recibidas por la Autoridad Competente relativas al operador, etc.
- Procederá al cambio de entidad de control del operador en el registro de operadores ecológicos de Castilla y León, de forma que ya la nueva entidad de control pueda acceder a los datos de este operador.



SOLICITUD DE CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL

3.3.6. ACTUACIONES DE LA NUEVA AUTORIDAD U ORGANISMO DE CONTROL

- Las actuaciones iniciales recogidas en el punto 3.3.1
- La nueva autoridad u organismo de control comprobará que el operador haya resuelto o esté resolviendo los incumplimientos indicados en el informe de la autoridad u organismo de control precedente antes de proceder a su certificación.

4.- REGISTROS

- Formulario para la solicitud de cambio de entidad de control y/o reconocimiento de la fecha de inicio en la agricultura ecológica. (Formulario IT30.ITA.A01.).
- Notificación de modificación de los datos de los operadores inscritos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (Formulario IT18.ITA.A04.).

5.- REFERENCIAS

- R (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092.
- R (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R (CE) nº 834/2007 del Consejo, sobre producción ecológica, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- R (CE) nº 392/2013 de la Comisión, de 29 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- El Procedimiento Específico de Armonización de Criterios en el Control Oficial de la Agricultura Ecológica (PE66.ITA).
- La Instrucción Técnica para la Información y Documentación que deben enviar al ITACYL la Autoridad/Organismos de Control Oficial de la Agricultura Ecológica (IT18.ITA).

